

## **AUTO No. 03984**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que en atención al radicado 2013ER108179 del 22 de agosto del 2013 un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 30 de Agosto del 2013 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **BRITTECK MAQUINARIA** identificada con número de matrícula 1616475, de propiedad del señor **NELSON DARIO VARGAS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.172.944, ubicado en la Carrera 73 A No. 64 J - 13 del barrio El Real, de la localidad de Engativá de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico No. 0045 del 08 de enero del 2013, en donde se concluyó en alguno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TECNICO.**

6.1 *El establecimiento **BRITTECK MAQUINARIA** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución No. 619 de 1997.*

6.2 *No obstante lo anotado en el numeral anterior y, según el Artículo 2 de la Resolución No. 619 de 1997, el establecimiento **BRITTECK MAQUINARIA** está obligado a cumplir con los*

### **AUTO No. 03984**

requerimientos establecidos en el Decreto No. 948 de 1995 y los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

- 6.3 El establecimiento **BRITTECK MAQUINARIA** incumple con el Artículo 12 de la Resolución No. 6982 del 2011, por cuanto posee sistemas de captación, extracción y control ineficientes para garantizar el adecuado manejo del material particulado generado en el proceso de pintura. Adicionalmente la actividad realizada no se lleva a cabo en área confinada, se trabaja a puerta abierta y las emisiones son evacuadas directamente a la atmósfera causando molestias a vecinos y transeúntes.
- 6.4 El establecimiento **BRITTECK MAQUINARIA** debe suspender de inmediato las actividades que se están llevando a cabo en vía pública.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2014EE68599 del 28 de abril del 2014, al señor **NELSON DARIO VARGAS MUÑOZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado, **BRITTECK MAQUINARIA**, para que realizara en un término de 60 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

1. Confinar el área de pintura, garantizando que las emisiones fugitivas que se generan en el proceso no trasciendan más allá de los límites del predio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
2. Optimizar los sistemas de captación, extracción y control de emisiones instalados en las cabinas de pintura, garantizando el adecuado manejo del material particulado generado en la actividad de pintura, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011..
3. Adecuar los ductos de descarga de emisiones de las cabinas de pintura, elevándolos 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros garantizando la adecuada dispersión de gases, vapores, olores y material particulado generados durante el proceso de pintura, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
4. Realizar mantenimiento preventivo a los ductos de descarga incluyendo limpieza y una verificación que permite identificar posibles fugas en el recorrido hasta el punto de descarga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
5. Establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (extractores, ductos de evacuación de emisiones y sistemas de control), con el fin de dar cumplimiento del parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

### **AUTO No. 03984**

6. *Implementar la infraestructura física necesaria para la fuente de emisión, con el fin poder realizar la medición directa de conformidad con en el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011.*
7. *Presentar un estudio de emisiones en el horno de secado, en el que se reporte el parámetro Óxidos de Nitrógeno NOx, a fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

*Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.*

*La empresa deberá pedir acompañamiento para la realización del estudio de emisiones y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación según lo establece el numeral 2.1, del Protocolo de Monitoreo de Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente.*

*El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.*

**Nota:** *El señor **NELSON DARIO VARGAS MUÑOZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BRITTECK MAQUINARIA**, o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría el estudio y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente a la solicitud de análisis de estudio de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*

8. *Determinar la altura mínima de descarga del ducto de horno, según el resultado del estudio de emisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*
9. *Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el*

### **AUTO No. 03984**

*numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
  - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
  - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
  - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
  - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
  - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
  - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
  - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
  - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
10. *Remitir a esta Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.*

*No obstante lo anterior, se le solicita al propietario del citado establecimiento **suspender de inmediato las actividades que se está realizando en vía o espacio público**, para evitar causar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.*

(...)"

Que posteriormente en atención al radicado 2014ER201079 del 3 de diciembre del 2014 y al requerimiento 2014EE68599 del 28 de abril del 2014 se realizó segunda visita técnica de control y seguimiento el día 15 de Diciembre del 2014, al establecimiento denominado **BRITTECK MAQUINARIA**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire , Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No 4105 del 30 de abril de 2015, en cual señala en unos de sus apartes lo siguiente:

## **AUTO No. 03984**

“(...)

### **6 CONCEPTO TECNICO.**

**6.1.** *El establecimiento BRITTECK MAQUINARIA, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE68599 del 28/04/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

**6.2.** *El establecimiento BRITTECK MAQUINARIA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

**6.3.** *El establecimiento BRITTECK MAQUINARIA, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es manejado de forma adecuada e incomoda a los vecinos.*

(...)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 0045 del 08 de enero del 2014 y 4105 del 30 de abril de 2015, se observa que el establecimiento de comercio denominado **BRITTECK MAQUINARIA** identificada con número de matrícula 1616475, de propiedad del Señor **NELSON DARIO VARGAS MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.172.944, ubicado en la Carrera 73 A No. 64 J - 13 del barrio El Real, de la localidad de Engativá de esta ciudad, presuntamente incumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente en lo estipulado en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no maneja de forma adecuada ya que no ha confinado la totalidad del área donde se desarrollan las labores de pintura, así mismo incumple presuntamente con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 toda vez que no ha presentado para su aprobación un plan de contingencia de los sistemas de control implementados en las cabinas de pintura.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

### **AUTO No. 03984**

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: “...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 0045 del 08 de enero del 2014 y 4105 del 30 de abril de 2015 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra del Señor **NELSON DARIO VARGAS MUÑOZ**

### **AUTO No. 03984**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.172.944, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BRITTECK MAQUINARIA**, ubicado en la Carrera 73 A No. 64 J - 13 del barrio El Real, de la localidad de Engativá de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 y 20 de la Resolución 6982 de 2011.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **NELSON DARIO VARGAS MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.172.944, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BRITTECK MAQUINARIA** identificado con número de matrícula 1616475, ubicado en la Carrera 73 A No. 64 J - 13 del barrio El Real, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **NELSON DARIO VARGAS MUÑOZ** identificado con Cédula de ciudadanía 80.172.944 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **BRITTECK MAQUINARIA**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 73 A No. 64 J - 13 del barrio El Real, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **BRITTECK MAQUINARIA** deberán presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 03984**

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2015-6041

**Elaboró:**

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/08/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------